

Santiago, treinta de marzo de dos mil veintidós.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 785 del Código de Procedimiento Civil, se dicta la siguiente sentencia de reemplazo.

Vistos:

Se reproduce la sentencia en alzada, con excepción de sus considerando cuarto y quinto, que se eliminan.

Y teniendo, en su lugar y además presente:

1°) Los motivos segundo a séptimo de la sentencia de casación que antecede.

2°) Que, de lo reflexionado, se desprende que el Conservador de Bienes Raíces de Melipilla no se encontraba facultado para negarse a inscribir la escritura pública de constitución de servidumbre eléctrica objeto de la reclamación, al no concurrir, en la especie, los supuestos del artículo 13 del respectivo reglamento, sin perjuicio de que, al momento de solicitarse la pertinente inscripción, deberá acreditarse el pago del impuesto territorial vigente.

Por estos fundamentos, disposiciones legales citadas y lo preceptuado en los artículos 186 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, se **revoca** la sentencia apelada de seis de doce de diciembre de dos mil diecinueve, en cuanto rechaza el reclamo deducido y, en su lugar, se declara que se lo acoge y se instruye al Conservador de Bienes Raíces de Melipilla para que proceda a inscribir la escritura de constitución de servidumbre, celebrada por escritura pública de fecha 17 de marzo de 2016.

Acordada con el **voto en contra** del Ministro **Sr. Matus**, quien estuvo por confirmar la sentencia que se revisa, en atención a los fundamentos consignados en el fallo de casación que antecede.

Regístrese y devuélvase.

N° 119.109-2020.-

Pronunciado por la Cuarta Sala de la Corte Suprema integrada por los Ministros señoras Gloria Ana Chevesich R., Andrea Muñoz S., señor Jean Pierre Matus A., y los Abogados Integrantes señor Diego Munita L., y señora Carolina Coppo D. No firman los Abogados Integrantes señor Munita y señora Coppo, no obstante haber concurrido a la vista y al acuerdo de la causa, por estar ambos ausentes. Santiago, treinta de marzo de dos mil veintidós.





WVKYYSCVQL

En Santiago, a treinta de marzo de dos mil veintidós, se incluyó en el Estado Diario la resolución precedente.

